

#### ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de dos mil quince, al punto 1° del orden del día, por los que se aprobaron el establecimiento y supresión de tributos y la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales para el próximo año 2016, y resultando que dentro del mismo se ha presentado reclamación contra la modificación de las Ordenanzas fiscales números 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las restantes ordenanzas fiscales, los citados acuerdos plenarios se entienden definitivamente adoptados a excepción de los referidos tributos reclamados, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo 17, se publican los citados acuerdos y las aprobaciones y modificaciones a las ordenanzas fiscales.

I.- El texto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación, que han sido elevados automáticamente a definitivos, es el siguiente:

""Se somete a votación la Enmienda formulada por la Concejal del Grupo Municipal Socialista, quedando la misma aprobada por unanimidad de los veinte Concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres del Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto "Agrupación de Electores Si se puede Rota").

Seguidamente, se procede a votar la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda en bloque, a excepción de los apartados 8° y 16°, que se votan por separado, siendo aprobadas por mayoría al obtener diecinueve votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres del Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes) y una abstención (Grupo Mixto "Agrupación de Electores Si se puede Rota").

Sometidos a votación los apartados 8° y 16° de la propuesta, los mismos son aprobados por mayoría, al obtener dieciséis votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, tres del Grupo Municipal del Partido Popular, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto "Agrupación de Electores Si se puede Rota") y cuatro abstenciones (Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos).

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, con las ampliaciones y modificaciones recogidas en la propuesta complementaria presentada por la propia proponente y anteriormente transcrita, así como la modificación planteada en la enmienda formulada por la Concejal del Grupo Municipal Socialista.""

La propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda a que se hace referencia en el citado acuerdo plenario contiene la siguiente propuesta de acuerdos:



"En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos con carácter provisional para la modificación, aprobación y derogación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos que se relacionan a continuación, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2016, previa exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones:

- 1°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal General número 1.0, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 2º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 3°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 4°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.2, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- $5^{\circ}$ .- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.4, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 6°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.5, reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- $7^{\circ}$ .- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.6, reguladora de la tasa por derechos de examen, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 8°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 9°.- Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal número 2.10, reguladora de la tasa por ambulancia sanitaria.
- 10°.- Aprobar el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de transporte público de viajeros, así como el texto de su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora número 2.10, en los términos recogidos en la presente propuesta.
- 11º.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.11, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y estancias en la Residencia de Ancianos, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 12°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.12, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de playas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 13°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza en los cursos y talleres municipales, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.



- 14°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 15°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 16°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.23, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con toldos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 17°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.24, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 18°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.27, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo y paradas de vehículos.
- $19^{\circ}$ .- Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal número 2.35, reguladora de la tasa por visitas al Centro de Interpretación de litoral.
- 20°.- Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal número 2.40, reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.
- 21°.- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 2.41, reguladora de la tasa por la prestación de servicios de primera intervención municipal en urgencias, salvamentos y actividades análogas, así como el texto integrado de dicha Ordenanza."
- Y la propuesta complementaria de la Delegada de Hacienda contiene la siguiente propuesta de acuerdos:

"En base a lo expuesto, esta Delegación de Hacienda propone a la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos con carácter provisional para la modificación y derogación de ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación, a efectos de su aplicación desde el día 1 de enero del año 2016, previa exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Oficina de Atención al Ciudadano y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, anunciándose dicha exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de sus aprobaciones definitivas o de la elevación de estos acuerdos provisionales a definitivos y del texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones:

- 1º.- Añadir las nuevas modificaciones propuestas en el presente documento a la propuesta de esta Delegación relativa a la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como el texto integrado de dicha Ordenanza, incorporando las modificaciones de ambas propuestas.
- $2^{\circ}.-$  Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- $3^{\circ}$ .- Aprobar las modificaciones propuestas a la Ordenanza fiscal número 1.4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como el texto integrado de dicha Ordenanza.
- 4°.- Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal número 2.15, reguladora de la tasa por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional.



Asimismo se propone el establecimiento del precio público número 3.6, por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional, para su entrada en vigor el día 1 de enero de 2016, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

La enmienda aprobada modifica los valores catastrales establecidos en el apartado A).a) del epígrafe 1 del artículo 5° de la Ordenanza fiscal número 2.9.

II.- El texto integro de las aprobaciones y modificaciones de las ordenanzas fiscales es el siguiente:

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.0, REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.

Se incluye una nueva sección dentro del capítulo II con el siguiente texto y desde la actual sección  $3^a$  y artículo  $9^\circ$ , se renumeran las secciones y artículos que siguen hasta el final de la ordenanza, de acuerdo con la numeración resultante del nuevo texto:

#### "Sección 3ª. Plan personalizado de pagos.

#### Artículo 9° .- Objeto.

Este plan tiene por objeto regular las condiciones y requisitos mediante los cuales los obligados al pago de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán personalizar sus pagos mediante la realización de ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada y ello en función de lo establecido en esta sección.

#### Artículo 10°. - Ámbito de aplicación.

La presente sección será de aplicación a las deudas de cobro periódico por recibo liquidados por el Ayuntamiento de Rota. Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los siguientes:

- · Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto urbana como rústica.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- · Tasa por Entrada de Vehículos.
- · Impuesto sobre Actividades Económicas.
- · Tasa de Cementerio.
- · Tasa por el servicio de basuras.

Los solicitantes podrán determinar qué tributos incluyen en el plan personalizado de pagos, así como qué recibos de cada concepto serán incluidos en el mismo.

Con carácter general los recibos deberán figuran a nombre del solicitante, debiendo constar en los mismos el NIF. En caso de no constar este dato correctamente, para que el tributo pueda ser incluido en el plan, con carácter previo deberá procederse a su regularización o corrección, con aportación de la documentación correspondiente que sea necesaria a tal efecto.

No obstante, si el solicitante desea incluir recibos cuya titularidad corresponde a otro obligado tributario, podrá ejercer esta opción siempre y cuando presente autorización expresa del titular del recibo, quedando abiertos dos expedientes distintos cuyo pago será domiciliado en la misma cuenta.



En relación a lo anterior, para el caso de que el segundo obligado tributario quisiera solicitar su propio plan personalizado de pagos, tendrá que revocar la autorización otorgada.

La presente sección no será de aplicación a las liquidaciones de ingreso directo cuyas deudas deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a la fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse su aplazamiento o fraccionamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

## Artículo 11º.- Personalización de los pagos.

- 1.-Se establecen tres modalidades de pago:
- a) Cuenta Fácil 9: pago en nueve cuotas entre los meses de febrero a octubre.
- b) Plan 6: pago en seis cuotas entre los meses de mayo a octubre.
- c) Plan 3: pago en tres cuotas en los meses de abril, julio y octubre.
- El cargo en cuenta se efectuará los días 5 de cada una de las mensualidades mencionadas, o inmediato día hábil posterior.
- 2. La cuota periódica a ingresar en cada mensualidad se estimará atendiendo a la deuda total liquidada en los padrones del ejercicio anterior al de su aplicación, aplicándose a cada mensualidad proporcionalmente el porcentaje que corresponda en función de la opción de pago escogida.

Una vez determinada la deuda del ejercicio corriente en los correspondientes padrones, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiera, entre las fracciones pendientes, y en última instancia en la fracción correspondiente al vencimiento final, si esta regularización no se hubiera podido realizar con carácter previo.

## Artículo 12°.- Requisitos para acogerse al Plan de Pagos Personalizado.

Los obligados que deseen acogerse a este plan de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Rota a la fecha de la solicitud. Se considerará que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando con respecto a las deudas se acredite que se mantiene solicitada compensación, aplazamiento o fraccionamiento o suspensión, siempre que en este último caso junto a la solicitud de haya aportada garantía suficiente.
- b) Domiciliar el pago de las cuotas periódicas. Sólo podrá indicarse una única cuenta bancaria por cada plan personalizado de pagos.
  - c) La suma de la deuda total a fraccionar no podrá ser inferior a 180  $\in$
- d) Que no se les hubiera revocado por causas imputables al mismo el plan personalizado de pagos en los dos ejercicios anteriores.

## Artículo 13°.- Normas de gestión.

1. Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas en esta sección, podrá solicitarlo ante el Ayuntamiento de Rota, a través del Servicio de Recaudación, antes del 20 de enero del ejercicio en el



que deba surtir efecto el plan de pagos, indicando la modalidad de pago elegida, número de cuenta en la que se domicilia, deudas para las que solicita y demás datos que requiera el modelo de solicitud.

2. Presentada la solicitud correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta sección, se entenderá automáticamente concedida, remitiéndose por tanto, a partir de este momento, a la cuenta indicada cada una de las mensualidades en función de la modalidad de pago elegida, sin que se requiera notificación alguna al obligado del acuerdo de concesión.

En caso de no cumplir el solicitante con los requisitos exigidos para acogerse al presente plan, se le comunicará dicha circunstancia otorgándole un plazo para su subsanación, transcurrido el cual, sin ser atendido el requerimiento, se le tendrá desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

- 3. Los pagos realizados por el sistema regulado en la presente Ordenanza, no devengarán intereses de demora a favor o en contra del obligado o del Ayuntamiento de Rota, sin perjuicio de su aplicación en el procedimiento de apremio que resulte de su incumplimiento.
- 4. El plan de pagos se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente en la modalidad elegida, siempre que no exista una petición expresa del obligado de modificación o renuncia.
- 5. El interesado podrá renunciar al plan personalizado de pagos en cualquier momento. Esta renuncia surtirá efectos para el ejercicio siguiente.

No obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales acreditadas por el solicitante del plan, el Ayuntamiento podrá admitir que la renuncia surta efectos dentro del mismo ejercicio en el que se solicite. En este caso, los ingresos que se hubieran realizado, su imputación, la gestión recaudatoria de la deuda pendiente de pago y el exceso de ingreso realizado, estarán sujetos a lo dispuesto en la presente sección. Las renuncias presentadas hasta el día 20 de cada mes surtirán efectos para la fracción correspondiente al día 5 del mes siguiente. Las presentadas entre los días 21 y final de mes surtirán efectos a para la fracción correspondiente al día 5 del segundo mes posterior.

- 6. Asimismo, El Ayuntamiento podrá revocar de oficio el plan cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Impago de alguno de los periodos.
- b) Dejen de cumplirse los requisitos exigidos para acogerse inicialmente al plan de pagos personalizado.

Antes de proceder a la cancelación se remitirá comunicación al interesado a fin de que proceda a la regularización de la situación, no pudiendo ser revocado el plan hasta tanto no concluya el plazo otorgado a tal efecto. Concluido este plazo sin que se haya procedido a la regularización se podrá paralizar el envío a la entidad bancaria domiciliataria el pago de las cuotas sucesivas.

7. El plan personalizado de pago podrá ser modificado a solicitud del obligado con la finalidad de incluir o excluir nuevos recibos, o bien cambiar la modalidad de los plazos de pago, con efectos en el ejercicio siguiente al de



su presentación o en el mismo ejercicio siempre que la solicitud de modificación se efectúe antes del 20 de enero. En todo caso, será obligatorio solicitar esta modificación para incluir recibos correspondientes a nuevas altas en los padrones correspondientes.

Por otro lado, en cualquier momento durante la vigencia del plan se podrá solicitar la modificación de la cuenta bancaria de cargo. Este cambio, con carácter general, surtirá efectos:

- Si la solicitud se presenta entre los días 1 y 20 de cada mes, producirá efectos para la fracción correspondiente al día 5 del mes inmediato posterior
- Si la solicitud se presente entre los días 21 y final del mes, producirá efectos para la fracción correspondiente al día 5 del segundo mes posterior.
- 8. Los ingresos procedentes de los adeudos en la cuenta de los obligados se imputarán a los recibos incluidos en plan de pagos por orden de mayor a menor antigüedad atendiendo a la fecha de vencimiento de cada una de las deudas.
- 9. En su caso, el exceso de ingreso que pudiera producirse entre las cantidades satisfechas en función del importe estimado y el importe real de las obligaciones liquidadas en el ejercicio, dará lugar a la devolución de ingresos correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta devolución será efectuada en la misma cuenta dónde se realicen los cargos del plan de pagos, salvo que expresamente el interesado solicite el abono en otra cuenta distinta o su compensación.
- 10. Para obtener certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos al plan, así como para obtener justificante de pago de cualquiera de los recibos incluidos en el mismo, será necesario que se haya producido el pago íntegro y en firme de los mismos, lo que supone que deben haberse producido no solo el pago sino haber concluido el plazo legalmente establecido para la devolución de los cargos domiciliados.

#### Artículo 14° .- Bonificación.

El importe de los recibos de los tributos que se incluyan en el Plan de Pagos se bonificarán en un 2%.

Esta bonificación se efectuará en la última cuota y se aplicará solo en el caso de que se abonen todas las mensualidades; quiere ello decir que el impago de cualquiera de las cuotas conllevará la pérdida de esta bonificación.

Asimismo, la revocación por parte del Ayuntamiento o la renuncia al plan de pagos solicitada por el interesado conllevará la pérdida de la bonificación.

En ningún caso el importe de la bonificación podrá ser superior a 150,00 euros.

#### Artículo 15°.- Consecuencia del impago de alguno de los períodos.

1. El impago de alguna de las cuotas periódicas podrá implicar la cancelación del plan de pago personalizado.



- 2. En este caso, los ingresos realizados se imputarán a las deudas liquidadas de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario:
- Si el impago se produce antes de la finalización del período voluntario de pago establecido con carácter general para cada tributo, se aplicará lo ya abonado al pago de la deuda liquidada conforme a lo establecido en esta ordenanza, debiendo el obligado tributario hacer efectivo el resto antes de que finalice aquel plazo. De no realizarse el ingreso en este período, se iniciará el período ejecutivo, por la cantidad pendiente de pago.
- Si el impago se produce una vez finalizado el período voluntario de pago de las deudas, se procederá a iniciar el procedimiento de apremio respecto a la parte de las deudas no abonadas.

#### Artículo 16°.- Comunicaciones y justificantes.

- El contribuyente recibirá comunicación respecto a las siguientes actuaciones durante el procedimiento:
- Justificante del sistema personalizado de pagos a aplicar resultante de su solicitud.
- Comunicación del impago o incumplimiento de los requisitos, con indicación del plazo otorgado para su regularización o subsanación.
- La cancelación, cuando proceda, del sistema de pago personalizado de deudas, con indicación de la aplicación de los ingresos realizados si los hubiere y la situación de las deudas hasta ese momento."

Desde la actual sección 3ª y artículo 9°, se renumeran las secciones y artículos que siguen hasta el final de la ordenanza, de acuerdo con la numeración resultante de los nuevos textos que se han recogido anteriormente.

# ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A EFECTOS FISCALES.

Se incluyen las siguientes vías públicas municipales con las categorías que se indican:

Denominación de la vía pública	Categoría
Alcalde Carlos González Camoyán, Avda.	1 a
Alcalde Domingo Sánchez Rizo, Avda.	1 ª
Andrómeda	1 a
Antonio Guzmán Aquino	1 a
Astro	1 a
Astronomía	1 a
Austral	1 a
Boreal	1 a
Casiopea	1 a
Centauro	1 a
Comandante Torija	1 a
Concejal Juan Bernal Baeza	1 a
Constelación	1 a
Doctor Rodríguez Córdoba	2ª
Galaxia	1 ª



Hidra	1 a
Jan De Clerk	1 a
José Andrés Blanco	1 *
Marbella	2ª
Nebulosa	1 a
Orión	1 a
Osa Mayor	1ª
Pasaje Profesor Manuel Jesús Milán	1ª
Pegaso	1 ª
Pepa, Avda. de la	1 a
Perseo	1 a
Planeta	1 ª
Pozo El Cano	2ª
Sor Celina de la Encarnación	2ª
Unicornio	1 a
Vía Láctea, Bulevar de la	1 a

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se añade en el artículo 6° un nuevo apartado con el número 6 en los siguientes términos:

"Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, exclusivamente para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto."

Como consecuencia de este nuevo apartado, se renumeran los actuales apartados 6 y 7, que pasan a ser los apartados 7 y 8, respectivamente.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.1, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

#### Artículo 5°.- Cuota tributaria

(Los apartados 1 y 2; los números 1 y 2 y los párrafos a) y b) del número 3 del epígrafe 1; los párrafos A y B del número 1 y los números 2 y 3 del epígrafe 2; los números 3 y 4 del epígrafe 3; los epígrafes 4 a 6; y los números 1, 2.A y 3 del epígrafe 7 no se modifican).

"3.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las siguientes tarifas:"

CONCEPTO	EUROS



EPÍGRAFE 1° CERTIFICACIONES:	
Se incluye el siguiente nuevo párrafo:	
c) Si se solicita el envío a través de correo electrónico, la cuota no será incrementada.	
EPÍGRAFE 2° FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS Y CARTOGRAFÍA:	
1 Fotocopia de documentos públicos, por cada hoja:	
C Fotocopias que se realicen en las bibliotecas municipales:	
a) Fotocopias en blanco y negro	
**************************************	0,10
- Copia A4	0,10
- Copia A3	0,40
b) Fotocopias a color	0 60
- Copia A4	0,60
c) Impresión en blanco y negro	
- DIN A4 (de 1 a 10)	0,10
- DIN A4 (de 11 a 100)	0,09
d) Impresión a color	
- DIN A4	0,60
EPÍGRAFE 3° INFORMES:	
1 Por la expedición de copia de informe de la Policía Local	10.00
sobre accidentes de vehículos, actuaciones o intervenciones	10,00
2 Por la expedición de copia de informe de Protección Civil, sobre accidentes de vehículos, actuaciones o intervenciones	10,00
EPÍGRAFE 7° TARIFAS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS	10,00
EPÍGRAFES ANTERIORES:	
B Documentos expedidos con más de dos años de antigüedad o	
bien certificados de empadronamiento histórico colectivo de más	
de dos años	100%
C Certificados de empadronamiento con anterioridad al 1 de	0.00-
marzo de 1991	200%

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.2, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

#### Artículo 5°.- Cuota tributaria.

"La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:"

CONCEPTO	EUROS
EPÍGRAFE 3° SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS:	
- Sustitución del vehículo por uno eléctrico o híbrido	11,10
- Sustitución del vehículo no incluido en el párrafo anterior	22,20

"ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.4, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS.

#### Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora



de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y por la prestación de otros servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

## Artículo 2°.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, a que se refieren los artículos 169 y 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la normativa aplicable con carácter general y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, así como la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación del los servicios urbanísticos especificados en el artículo 6° de esta Ordenanza."

## Artículo 3°.- Sujeto pasivo.

(El apartado 2 no se modifica).

"1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, o que soliciten o resulten beneficiados de los servicios prestados a que se refiere el artículo anterior."

## Artículo 5°.- Exenciones y bonificaciones.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- Disfrutarán de exención total y permanente en la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda del 5 de junio de 2.001 por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Iglesia Católica sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1.979."

## Artículo 6°.- Cuota tributaria.

(El párrafo primero y los epígrafes I a V no se modifican).

Se inserta un nuevo epígrafe VI con las siguientes tarifas contenidas en el artículo 6°.2 de la vigente Ordenanza fiscal número 2.40, salvo en la tarifa m) que se modifica en el siguiente sentido, aunque mantiene la misma cuota de 215,00 euros:

CONCEPTO	EUROS

## EPÍGRAFE VI. OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS:

a) Expediente de ruina, a instancias de parte, cada m/2 o

0.90



fracción de superficie edificada, independientemente de su resultado	
con un mínimo de	230,22
<ul> <li>b) Información sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector</li> </ul>	69,00
<ul> <li>c) Visita de inspección para comprobación de que los informes técnicos no municipales se ajustan a la realidad</li> <li>d) Visita de inspección a petición de particulares para</li> </ul>	23,01
comprobación del mantenimiento y conservación de inmuebles	
en mal estado	191,62
e) Información urbanística simplificada f) Por la tramitación y aprobación de documentos	46,01
urbanísticos de ordenación, en sus distintos niveles,	
hasta ser patrimonializable el derecho al aprovechamiento,	
previos a la ejecución de cualquier obra, por cada	254 07
hectárea o fracción g) Informe sobre el régimen urbanístico de una finca	254,97 127,46
h) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida de agua en parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable	127,40
(esta autorización no es obligatoria su solicitud)  i) Por la autorización municipal, previa al otorgamiento de licencia para poder instalar acometida eléctrica en	185,74
parcela situada en suelo urbanizable y no urbanizable	
(esta autorización no es obligatoria su solicitud)	185,74
j) Por visita de inspección que se realice de oficio o a instancia de particulares, que conlleve el dictado de una orden de ejecución, y la tramitación del correspondiente expediente, abonará el 3,55% del importe de la orden de	
ejecución, con un mínimo de	191,62
k) Por la intervención de técnico municipal para deslindar	
caminos rurales a instancia de particulares, por cada 100 ml. De frente de parcela	82,86
con un máximo de	414,42
1) Control y revisión por el Ayuntamiento del deber de	Control of History II
presentar la inspección técnica de los edificios realizada	
por facultativo competente, a fin de determinar el estado de conservación de los inmuebles y el cumplimiento del	
deber de conservación. Por cada inspección técnica de	
edificios que se presente a revisión, en función de los	
metros cuadrados del inmueble: - Para edificios de hasta 300 m2 de superficie construida	25,00
- Para edificios de hasta 450 m2 de superficie construida	32,50
- Para edificios de hasta 600 m2 de superficie construida	40,00
- Para edificios de más de 600 m2 de superficie construida	47,50
m) Tramitación y aprobación de actos administrativos	
urbanísticos o de otro tipo que den acceso al Registro de	
la Propiedad. Se entenderá incluido el otorgamiento de declaración de asimilado a fuera de ordenación. En el caso	
de tramitación y no aprobación se tendrá en cuenta la tasa	
por emisión de informes sobre el régimen urbanístico sobre	19210 12 17212
una finca.	215,00

# Artículo 7°.- Devengo.

(Los apartados 2 y 3 no se modifican).



"1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad cuando solicitada la licencia, se hubiese emitido alguno de los preceptivos informes técnicos municipales. Si se produjese desistimiento por parte del solicitante sin haberse emitido ningún tipo de informe técnico, procederá la devolución de la tasa abonada por el concepto de licencia urbanística.

Y se entenderá iniciada la prestación del servicio urbanístico establecido en el epígrafe VI del artículo 6°, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración municipal. En caso de desistimiento de la solicitud, previo a la emisión de los informes preceptivos por parte de los técnicos municipales en dichos servicios urbanísticos, el Ayuntamiento retendrá del depósito previo correspondiente a la autoliquidación o se girará una liquidación del 20% de la cuota prevista, debiendo instarse por aquel, en su caso, el reintegro del exceso satisfecho. No procederá devolución alguna en aquellos casos en que de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, así como en los supuestos de denegación de la solicitud, y desistimiento, si en el momento de su presentación se hubiesen emitido los informes técnicos preceptivos."

#### Artículo 8°.- Régimen de declaración y de ingreso.

(Los apartados 1, 3, 4 y 5 no se modifican, si bien este último pasa a ser el apartado 7).

"2.- Los sujetos pasivos que proyecten realizar obras o solicitar la tramitación de cualquier otro servicio urbanístico, presentarán en este Ayuntamiento, declaración-liquidación, según modelo determinado, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente."

Se añaden a este artículo los siguientes apartados:

- "5.- El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
- 6.- La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por las licencias y servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará, si procede, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la diferencia que resulte."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.5, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

#### "Artículo 5°.- Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la tarifa básica los coeficientes de superficie y de situación, sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe 2 del artículo siguiente.
  - 2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

#### Artículo 6° .- Tarifa.



#### Epígrafe 1.-

"1.- Las cuotas de tarifa básica para cada tipo de procedimiento son las siguientes:

ACTIVIDAD	IMPORTE
Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.	760
Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, sometidas a autorización municipal.	570
Actividades y establecimientos sujetos al Régimen de Declaración Responsable	380

2. La tarifa básica anterior será incrementada por la aplicación del coeficiente de superficie del local, conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE DEL LOCAL	COEFICIENTE DE INCREMENTO
Menor de 200 metros cuadrados	1
Entre 200 y 499,99 metros cuadrados	1,5
Entre 500 y 999,99 metros cuadrados	2
Desde 1.000 metros cuadrados	3

3.- La tarifa resultante de la aplicación de los apartados anteriores será incrementada por el coeficiente que corresponda según la siguiente tabla, en función de la categoría fiscal de la vía pública en la que esté situado el local, de acuerdo con el anexo a la Ordenanza Fiscal General:

SITUACIÓN DEL LOCA	COEFICIENTE DE INCREMENTO
Vía pública de categoría primera	1,30
Vía pública de categoría segunda	1,25
Vía pública de categoría tercera	1,20
Vía pública de categoría cuarta	1,15

En el epígrafe  $2^{\circ}$  de este mismo artículo  $6^{\circ}$  se suprimen los apartados 1 y 5, y el apartado 4 se incluye dentro del artículo  $7^{\circ}$ . Se renumeran los apartados que permanecen.

## Artículo 7°. Devengo.

- "4.- Caducarán las licencias concedidas o quedarán sin efectos las Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas presentadas:
- \* Si transcurridos seis meses desde la resolución del procedimiento de autorización previa o actos comunicados, el establecimiento no hubiese abierto al público.
- \* Cuando el establecimiento, una vez abierto al público, proceda a su cierre durante un periodo superior o igual a seis meses."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.6, REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 6°.- Régimen de declaración y de ingreso. (El apartado 2 no se modifica).



"1.- El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la propia oficina de la OAC mediante el correspondiente impreso de autoliquidación o en cuenta bancaria designada a estos efectos en la convocatoria por el Ayuntamiento. En el supuesto de que se ingrese en la cuenta bancaria, la Tesorería del Ayuntamiento facilitará al departamento municipal que tramite la convocatoria de las pruebas los ingresos recibidos por este concepto, quien comprobará dichos ingresos con las solicitudes presentadas."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.10, REGULADORA DE LA TASA POR AMBULANCIA SANITARIA.

Se deroga.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.10, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS.

#### Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de transporte público de viajeros", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### Artículo 2° .- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte colectivo urbano y regular de viajeros de uso general, prestado de forma directa por este Ayuntamiento, en cualquiera de las líneas establecidas al efecto dentro del término municipal de este municipio.

#### Artículo 3° .- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas de los servicios prestados por este Ayuntamiento conforme al artículo anterior.

#### Artículo 4°.- Cuota tributaria.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

## 2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

TARIFA	IMPORTE IVA	INCLUIDO
Billete ordinario	1,15	€
Billete Costa Ballena	1,30	€
Billete servicios especiales (*)	1,80	€
Billete menor 12 años	0,00	€
Título de transporte ordinario (13 viajes)	10,00	€



Título de transporte Costa Ballena (9 viajes)	10,00 €
Título de transporte pensionista (12 viajes)	5,40 €
Título de transporte junior (25 viajes)	11,25 €
Título de transporte menor 12 años	0,00 €
Título de transporte pensionista gratuito	0,00 €
Bono mensual ordinario	28,00 €
Bono mensual Costa Ballena	30,00 €
Bono mensual pensionista	15,00 €
Bono mensual junior	18,00 €
Fianza por título de transporte	2,00 €

3.-

- Por billete servicios especiales se entiende aquellos servicios prestados en ferias, romerías, Día de los Difuntos y otros eventos de carácter extraordinario que por el Excmo. Ayuntamiento de Rota se determinen.
- La modalidad "menor 12 años" se aplicará a los jóvenes de entre tres y once años, debiendo acreditarse la edad a la hora de utilizar el servicio.
- El título de transporte pensionista es el aplicable a pensionistas jubilados empadronados en la localidad, cuya renta anual total en la unidad familiar esté comprendida entre 1,22 y 1,83 veces el IPREM 14 pagas.
- La modalidad "junior" se aplicará a los jóvenes entre doce y dieciocho años, debiendo acreditarse la edad a la hora de utilizar el servicio.
- El titulo de transporte pensionista gratuito es el aplicable a pensionistas jubilados empadronados en la localidad, cuya renta total anual en la unidad familiar sea inferior a 1,22 veces el IPREM 14 pagas.

#### Artículo 5° .- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se solicite o inicie la prestación de los servicios especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

#### Artículo 6°.- Régimen de declaración y de ingreso.

- 1.- El pago de la tasa será condición previa para su prestación.
- 2.- Para poder acogerse a la gratuidad, los pensionistas deberán poseer su correspondiente título de transporte y encontrarse en vigor.
- 3.- El bono mensual comprende un uso ilimitado desde el día 1 hasta el último día del mes que corresponda a su abono.

#### Artículo 7°.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales en esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 8°.- Inspección y recaudación.



La inspección y recaudación se realizará por los servicios municipales del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y normas estatales y autonómicas que la desarrollen y sean de aplicación.

#### Artículo 9°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015, al punto 1º, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 18 de diciembre de 2015, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.11, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS.

#### Artículo 4.- Cuota tributaria.

(El primer párrafo y los párrafos a), b) y d) del apartado 2 y el apartado 3 no se modifican).

"1.- Dada la naturaleza del servicio a prestar, el sistema de exacción será el de tarifa única, ascendiendo esta para el presente año a la cuantía de  $2.442,16~\rm \& mensuales."$ 

2.- (...)

c) En los dos supuestos anteriores, se fija como tipo de gravamen aplicable a la base imponible constituida por las pagas extraordinarias, el 50% sobre cada una de ellas a quien tenga una paga superior a 460 euros y no se liquidará la tasa por paga extraordinaria a quien tenga una paga hasta 460 euros.

(...)"

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.12, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PLAYAS.

#### Artículo 5°.- Cuota tributaria.

(El apartado 1 no se modifica).

"2.- A tal fin se aplicarán las siguientes tarifas mínimas, pudiendo quedar las tarifas incrementadas según las adjudicaciones en licitaciones públicas o modificaciones posteriores, así como por los cánones o tasas impuestos por otras Administraciones:"

					CC	NCE	PTO			EUROS
			UILER ARENA		CADA	TOLDO	PERMANENTE	INSTALADO	EN LA	
8	- Por	la	tempo	orac	da vei	caniega	а			280,00
	- Por	un	mes							95,00
	- Por	15	días							50,00



# B) POR ALQUILER DE SOMBRAJOS DE BREZO, OTROS TIPOS DE ELEMENTOS DE SOMBRA ASIMILADOS Y HAMACAS O SILLAS:

- Por la temporada veraniega	280,00
- Por un mes	95,00
- Por 15 días	50,00
- Por cada sombrilla o toldilla, al día	5,50
- Por cada silla, al día	2,50
<ul> <li>C) POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS         <ul> <li>Por utilización de duchas interiores, por cada servicio, no superando el mismo la regulación establecida en tiempo y forma</li> </ul> </li> </ul>	1,00
D) POR LA AUTORIZACIÓN PARA CADA VENDEDOR	
AMBULANTE EN LAS PLAYAS:	
- Por temporada	343,25
- Por quincena E) POR LA AUTORIZACIÓN A UN TERCERO PARA ALQUILER DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:	73,00
- Por cada moto acuática	1.544,49
- Por cada agua-bus	1.201,31
- Por cada torpedo	1.201,31
- Por cada hidropedal	163,00
- Por cada castillo hinchable	858,05
- Por cada paracaídas	858,05
- Por otras actividades	858,05

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LOS CURSOS Y TALLERES MUNICIPALES DE LAS DELEGACIONES DE CULTURA Y JUVENTUD.

#### Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

"En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas en los cursos y talleres municipales de las Delegaciones de Cultura y Juventud", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.15, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ARTÍCULOS DE MATERIAL PROMOCIONAL.

Se deroga.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 5°.- Cuota tributaria.



(Los apartados 1 y 3 a 7, así como la tarifa 7 del epígrafe 1 y los epígrafes 2 y 3 no se modifican).

"2.- A tal fin se aplicarán las siguientes tarifas que llevan incluido el IVA, en el caso de que procediera su repercusión:"

CONCEPTO	EUROS
EPÍGRAFE 1) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
1 Polideportivos municipales	
a) Pistas de tenis	
- Por cada hora	3,05
- Cuando su utilización sea con luz artificial,	2 05
además se abonará por hora - Abono de 50 horas sin luz artificial(valedero para	3,65
años naturales)	109,20
- Abono de 50 horas con luz artificial (valedero para	103,23
años naturales	240,10
- Entidades deportivas o centros escolares, por hora,	
sin luz artificial	2,40
- Entidades deportivas o centros escolares, por hora, con luz artificial	3 60
CON TUZ GICILIGIAI	3,60
b) Pabellón cubierto	
- Hasta una hora de duración	17,20
- Entidades deportivas o centros escolares/hora	17,20
semanal	6,10
	- 22
c) Pistas multiusos exteriores	
- Hora de pista de fútbol sala o balonmano	5,00
- Hora de pista de fútbol sala o balonmano con luz	9,00
- Hora de pista de baloncesto	3,00
- Hora de pista de baloncesto con luz	5,00
2 Pistas de padel	
- Hora de padel sin luz	5,75
- Cada media hora de más	2,85
- Cada media hora de luz	1,25
3 Centro deportivo municipal José Pino Mengual "Pepín"	
- Hora de uso de la instalación entidad deportiva o	4 00
centro escolar	4,00
4 Campos de fútbol de césped artificial	
- Campos de lutbol de cesped artificial - Campo F-11 sin luz (€/hora)	69,15
- Campo F-11 Sin 1uz (€/hora)	82,05
- Campo F-11 con 1uz (€/hora) - Campo F-7 sin luz (€/hora)	34,85
- Campo F-7 sin luz (€/hora)	41,00
- Campo F-7 con luz (e/hora) entidad deportiva o	41,00
centro escolar	12,20
- Campo F-11 con luz (€/hora) entidad deportiva o	
centro escolar	14,60



- Campo F-7 sin luz (€/hora) entidad deportiva o	
centro escolar	6,10
- Campo F-7 con luz (€/hora) entidad deportiva o centro escolar	8,50
Centro escorar	0,50
5 Campos de fútbol de césped artificial: Bonos de seis	
partidos, validez tres meses	
- Campo de fútbol-11 sin luz	345,75
- Campo de fútbol-11 con luz	410,25
- Campo de fútbol-7 sin luz	174,25
- Campo de fútbol-7 con luz	205,00
6 Campos de fútbol de césped natural	
- Campo F-11 sin luz (€/hora)	135,85
- Campo F-11 con luz (€/hora)	160,40
- Campo F-7 sin luz (€/hora)	34,85
- Campo F-7 con luz (€/hora)	41,00
James I	
8 Piscina municipal	
a) Natación libre	
- Ticket de un baño (una hora)	3,60
- Ticket de un baño (una hora) para usuarios	2,60
- Bono de cinco baños	16,55
- Bono de diez baños	30,90
- 3 días a la semana	24,75
- 6 días a la semana	34,30
- Alquiler de una calle: una hora	35,30
- Alquiler de una calle: una hora para entidades	120 1202
deportivas y centros escolares	7,05
b) Cursos con monitor	
- Un día a la semana:	
- Bebés	15,95
- Niños 1, 2 y 3	15,95
- Jóvenes	15,95
- Adultos 1, 2 y 3	15,95
- Mayores de 65 años	7,95
- Discapacitados	7,95
- Adultos mantenimiento	15,95
- Natación para la salud	8,30
- Matronatación	16,45
- Aquarobic	16,45
- Aquarunning	16,45
- Aquafitness	16,45
- Aquarelax	16,45
- Aquagim	16,45
- Aquastep	16,45
- Aquaspinning	21,20
- Tonificación dirigida	16,45



- Programa de nutrición y deporte	26,95
- Dos días a la semana:	
- Bebés	29,00
- Niños 1, 2 y 3	29,00
- Jóvenes	29,00
- Adultos 1, 2 y 3	29,00
- Mayores de 65 años	14,55
- Discapacitados	14,55
- Adultos mantenimiento	29,00
- Natación para la salud	15,00
- Matronatación	30,00
- Aquarobic	30,00
- Aquarunning	30,00
- Aquafitness	30,00
- Aquarelax	30,00
- Aquagim	30,00
- Aquastep	30,00
- Aquaspinning	38,60
- Tonificación dirigida	30,00
- Programa de nutrición y deporte	30,65
- Tres días a la semana:	
- Bebés	34,30
- Niños 1, 2 y 3	34,30
- Jóvenes	34,30
- Adultos 1, 2 y 3	34,30
- Mayores de 65 años	17,20
- Discapacitados	17,20
- Adultos mantenimiento	34,30
- Natación para la salud	17,70
- Matronatación	35,40
- Aquarobic	35,40
- Aquarunning	35,40
- Aquafitness	35,40
- Aquarelax	35,40
- Aquagim	35,40
- Aquastep	35,40
- Aquaspinning	45,05
- Tonificación dirigida	35,40
- Programa de nutrición y deporte	35,55
- Fin de semana:	
- Bebés	30,65
- Niños 1, 2 y 3	30,65
- Jóvenes	30,65
- Adultos 1, 2 y 3	30,65
- Mayores de 65 años	15,30



- Discapacitados	15,30
- Adultos mantenimiento	30,65
- Natación para la salud	15,80
- Matronatación	31,60
- Aquarobic	31,60
- Aquaroning	31,60
	31,60
- Aquafitness	31,60
- Aquarelax	31,60
- Aquagim	31,60
- Aquastep	40,15
- Aquaspinning - Tonificación dirigida	31,60
	50,45
- Programa de nutrición y deporte	50,45
- Periodo de curso de 15 días, tanto del 1 al 15 como del	
16 al 30 en los meses de verano (julio y agosto):	
- Dos días a la semana:	17,70
- Tres días a la semana:	20,35
c) Sauna	
- Un día	4,05
- Dos días	7,35
- Tres días	10,55
- Bono de cinco días	15,95
- Bono de diez días	26,45
d) Sala de fitness	
- Un día	3,20
- Al mes	32,25
- Bono de cinco días	15,05
- Bono de diez días	29,65
e) Materiales	
- Gorro de licra	3,70
- Gafas de espuma	5,65
- Gafas de silicona	9,85
- Candado	2,70
f) Matrigula anual	
<ul><li>f) Matrícula anual</li><li>Septiembre y octubre</li></ul>	9,85
- Menos por mes transcurrido hasta junio	0,85
Julio y agosto, el mismo precio de matrícula que el mes de	0,00
junio	
g) Tarjeta de usuario	
- Por la expedición de tarjeta de usuario fuera de	
matrícula	2,00

Se añade un nuevo apartado en el artículo 5°, con la siguiente redacción:



"8.- Las entidades deportivas tendrán que estar inscritas en el Registro General de Asociaciones deportivas y en el Registro local de Asociaciones de Rota para poder beneficiarse de estas tarifas, debiendo solicitar el uso de la instalación por escrito en la Oficina de Atención al Ciudadano."

## Artículo 7°.- Régimen de declaración y de ingreso.

"El pago de esta tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al solicitar los servicios o presentar la inscripción a que se refiere la presente Ordenanza, salvo para las entidades deportivas y centros escolares, a los que se liquidará mensualmente las utilizaciones que hayan realizado durante el mes anterior."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.19, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

## Artículo 7°.- Régimen de declaración y de ingreso.

(No se modifican los apartados 1 a 5, primer párrafo del apartado 6, y 7.

"A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como alcantarillado, depuración, etc. y en Costa Ballena, además la tasa de basura."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.23, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TOLDOS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

#### Artículo 2° .- Hecho imponible.

(Se modifica el párrafo primero y se suprime el segundo).

"Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas que ocupen más de 30 metros cuadrados de superficie y toldos, con finalidad lucrativa, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5° siguiente."

#### Artículo 5°.- Cuota tributaria.

(La tarifa B) del apartado 2 no se modifica).

"1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será determinada en función de la duración y periodo de la ocupación y por la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción.

La tarifa se modifica como sigue:

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
a) Periodo de ocupación de julio a septiembre: por	
cada metro cuadrado o fracción, se abonará por el	
periodo de un mes natural	1,50
b) Periodo de ocupación de octubre a junio: por cada	
metro cuadrado o fracción, se abonará por el periodo	
de un mes natural	0,75

3.- Las anteriores cuotas serán ponderadas conforme a la categoría fiscal que figura en el Anexo a la Ordenanza Fiscal General, correspondiente a la vía



pública objeto de la utilización privativa o aprovechamiento especial, mediante la aplicación de las siguientes escalas de coeficientes para los elementos que se indican:

#### A) MESAS Y SILLAS:

Cat		fiscal												Coeficiente				
de	la	vía	1	pública											aplicable			
		1 a													-			1,00
		2 a															٠	1,00
		3 a																0,75
																		0,75

## B) TOLDOS:

Cate	go	ría	a	f	i	S	30	a	1	į					C	06	eficiente
de l	a	vía	1	pública											aplicable		
		1 a															1,65
																	1,45
																	1,23
		4 a															1,00"

#### Artículo 6° .- Devengo.

"Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 5°."

#### Artículo 7°. - Régimen de declaración y de ingreso.

(El primer párrafo del apartado 2 y los apartados 3 a 5 no se modifican).

"1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

- 2.-
- a) (el párrafo primero no se modifica).
- b) En el caso de declaración de alta por cuota anual, la cuota se prorrateará en base a los trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento. En otro caso, surtirá efectos desde el mes que se autorice u ocupe.
- c) En el caso de baja por cese en el aprovechamiento de cuota anual, la cuota será prorrateable por los trimestres naturales que resten para finalizar el año, excluido aquel en que se produzca dicho cese. En otro caso, surtirá efectos a partir del mes siguiente a la solicitud de baja.
- d) En el supuesto de que se solicite autorización para instalación durante un año, la cuota podrá liquidarse en cuatro partes iguales, mediante domiciliación bancaria, en los meses de enero, julio, agosto y diciembre, si bien deberá efectuarse al momento de la solicitud el pago del primer periodo y/o aquellos que estuvieren vencidos. En el supuesto de que se solicite autorización para un periodo inferior, se abonará el 20% de la cuota que corresponda, en el momento de presentar la solicitud mediante autoliquidación y el restante 80% se liquidará por el departamento municipal de Gestión Tributaria al sujeto pasivo a la finalización del periodo autorizado."



- "6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante, en el supuesto de traspaso del establecimiento, la autorización se entenderá concedida al nuevo titular.
- 7.- El espacio ocupado con mesas y sillas podrá comprender la zona de acerado y/o de aparcamiento, como cualquier otro espacio público que se autorice.
- 8.- El cumplimiento de los requisitos de la concesión por la ocupación de la vía pública se verificará por la inspección municipal, quien tramitará, en el supuesto de incumplimiento, el pertinente procedimiento sancionador."

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.24, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

#### Artículo 5°.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1 y 3, las tarifas  $1^a$  a  $4^a$ ; el número 1 y los párrafos A) y B) del número 2 de la tarifa  $5^a$  no se modifican).

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

#### CONCEPTO

**EUROS** 

#### TARIFA 5ª.- OCUPACIONES EN LAS FERIAS Y FIESTAS:

2.- INSTALACIONES DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE VENTAS. Importe global por todas las instalaciones y puestos:

B) Fiesta de la Urta, con un máximo de ocupación de

80 metros lineales

2.080,00

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.27, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS, RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARADAS DE VEHÍCULOS.

Se modifica el primer párrafo del artículo 5°.1 y el apartado E) de la tarifa 2ª contenida en el mismo artículo 5°.1, como sigue:

#### Artículo 5°.- Cuota tributaria.

- "1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguientes tarifas, en función de la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, del número de vehículos y la duración de la ocupación:"
- "E) En la acera opuesta a aquellos garajes, donde debido a la anchura de la calzada no se puedan realizar las maniobras necesarias para el acceso y la salida de vehículos del mismo, podrá solicitarse una reserva de espacio, por la que deberán abonar, previo el informe pertinente de la Delegación de Seguridad, el 25% de la cantidad que corresponda por la entrada o salida de carruajes, siendo la longitud de la reserva la estrictamente necesaria para permitir dichas maniobras de acceso y salida."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.35, REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL LITORAL.

Se deroga.



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.40, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se deroga.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.41. REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRIMERA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN URGENCIAS, SALVAMENTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS.

#### Artículo 2° .- Hecho imponible.

(Los apartados 1 y 3 y los párrafos a) a h) no se modifican).

"2.- No estarán sujetas a esta tasa, excepto que hubiese un sustituto de la/s persona/s beneficiada/s o afectada/s por la prestación del servicio, como consecuencia de estar cubierto el riesgo objeto de la prestación, por entidad o sociedad aseguradora, o por la entrega al primer escalón sanitario público en la localidad, las situaciones siguientes:"

#### Artículo 5°.- Cuota tributaria.

(Los apartados 1, 3 y 4 y tarifas a) a 1) que se incluyen en el número 2, no se modifican).

Se añaden las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
1 PARA TRASLADOS SANITARIOS	
a) Rota / Base Naval	54,08
b) Puerto de Santa María / Sanlúcar	135,19
c) Jerez de la Frontera	162,23
d) Cádiz / Puerto Real	189,26

#### 2.- PARA EL RESTO DE ACTUACIONES

## Artículo 7°.- Régimen de actuación.

(Los apartados 2 y 3 no se modifican).

"1.- Observaciones sobre servicios de traslado sanitario: La ambulancia municipal es uno más de los recursos municipales para la gestión de urgencias y emergencias y es parte integrante del servicio de primera intervención. Por tanto, no está considerada un servicio disponible "per se", a empresas o particulares, en casos de traslados convencionales no urgentes. De hecho, este Ayuntamiento no mantiene un "servicio de ambulancia" propiamente dicho, pues las competencias y obligaciones al efecto corresponden a la Junta de Andalucía. De lo que dispone es de un vehículo ambulancia, que forma parte del operativo de primera intervención en rescate, salvamento y extinción de incendios y que se activará, cuando se dé una situación de urgencia que no admita demora, si no existiesen en ese momento medios disponibles para atender la situación en un plazo en el que la vida de la persona no se encuentre comprometida y siempre bajo el principio del traslado del/la paciente al primer escalón sanitario que se haga cargo."

El texto de la disposición final de las anteriores ordenanzas fiscales modificadas será el siguiente:

#### "DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015, al punto 1°, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 18 de diciembre de 2015, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Asimismo se aprobó por el Pleno de la Corporación en la referida sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015, al punto 1°, el establecimiento del precio público número 3.6, por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional, cuyo texto es el siguiente:

"PRECIO PÚBLICO NÚMERO 3.6, POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ARTÍCULOS DE MATERIAL PROMOCIONAL.

## 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "precio público por la realización de la actividad de venta de artículos de material promocional", que se regirá por la Ordenanza general de precios públicos y por el presente texto.

### 2.- Objeto.

Constituye el objeto de este precio público la realización de la actividad consistente en la venta de los artículos de material promocional enumerados en el apartado 4.

#### 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas que adquieran el material a que se refiere el apartado anterior.

#### 4.- Cuantía.

La cuantía de este precio público será la fijada en las siguientes tarifas, con el IVA incluido:

	CONCEPTO	EUROS
1)	Libros en venta a libreros	7,10
	Libros en venta al público	14,10
	Videos-DVD	4,05
4)	CD	3,35
5)	Otros artículos	5,00

## 5.- Obligación del pago.

La obligación de pago de este precio público nace en el momento de la adquisición del material especificado en el apartado anterior.

## 6.- Normas de gestión.

1.- El pago del precio público se efectuará por las personas interesadas al retirar de la oficina municipal correspondiente el material promocional objeto de este precio.



2.- El importe de lo recaudado, así como el control de la gestión de cobro, serán tramitados por la Tesorería Municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015, al punto 1°, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que los anteriores establecimientos y supresiones de tributos y las aprobaciones y modificaciones de ordenanzas fiscales, así como el establecimiento del precio público 3.6 y su texto, surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2016, salvo que se publique este anuncio con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, en cuyo caso, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y contra el acuerdo de establecimiento y fijación del precio público número 3.6, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el propio Pleno, en el plazo de un mes desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Rota, 17 de diciembre de 2015.

BL ALCALDE

José Javier Ruiz Arana

ALCALDIA